



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2019060039471**

**Fecha: 27/03/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ, ubicado en Carrera 31 N° 30-51 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000672	19/03/1998
Jardín	000672	19/03/1998
Transición	000672	19/03/1998
Primero	000672	19/03/1998
Segundo	000672	19/03/1998
Tercero	000672	19/03/1998
Cuarto	000672	19/03/1998
Quinto	000672	19/03/1998
Sexto	000672	19/03/1998
Séptimo	000672	19/03/1998
Octavo	000672	19/03/1998
Noveno	000672	19/03/1998

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.47** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SEIS (6)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018. El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 20% y un 4,4%, para los grados de Jardín a 9°, pero una vez verificado el Artículo 10° de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo **SEIS (06)** del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, y para sus demás grados podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,1%, por lo anterior es procedente el aprobar el 20% para el primer grado y de un 4,1% para los demás grados.

La señora **DIANA PATRICIA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.481.061 en calidad de Directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado V13 por puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010417817 del 25 de Octubre del 2018 y N° 2019010114109 del 21 de Marzo del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$229.569.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	26	\$ 870.595	\$ 22.635.470
Jardín	27	\$ 870.595	\$ 23.506.065
Transición	29	\$ 870.595	\$ 25.247.255
Primero	39	\$ 864.714	\$ 33.723.846
Segundo	40	\$ 868.912	\$ 34.756.480
Tercero	23	\$ 911.141	\$ 20.956.243
Cuarto	0	\$ 911.141	\$ 0
Quinto	0	\$ 911.141	\$ 0
Sexto	0	\$ 911.141	\$ 0
Séptimo	0	\$ 911.141	\$ 0
Octavo	0	\$ 911.141	\$ 0
Noveno	0	\$ 911.141	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>	<b>\$ 10.723.398</b>	<b>\$ 160.825.359</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$68.743.641** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 11.013.302	\$ 1.001.184	\$ 10.012.118
Jardín	\$ 1.007.453	\$ 915.866	\$ 91.587
Transición	\$ 1.007.453	\$ 915.866	\$ 91.587
Primero	\$ 1.007.453	\$ 915.866	\$ 91.587
Segundo	\$ 1.000.647	\$ 909.679	\$ 90.968
Tercero	\$ 1.005.505	\$ 914.095	\$ 91.410
Cuarto	\$ 1.054.372	\$ 958.520	\$ 95.852
Quinto	\$ 1.054.372	\$ 958.520	\$ 95.852
Sexto	\$ 1.054.372	\$ 958.520	\$ 95.852
Séptimo	\$ 1.054.372	\$ 958.520	\$ 95.852
Octavo	\$ 1.054.372	\$ 958.520	\$ 95.852
Noveno	\$ 1.054.372	\$ 958.520	\$ 95.852

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

No anexa Notas a los Estados, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Las notas a los estados financieros: son parte integral del Balance general y del Estados de pérdidas y ganancias y deben prepararse por la administración, con sujeción a las reglas establecidas en el decreto 2706 del 27 de Diciembre de 2012, en su capítulo 3, numeral 3.8, literal C.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ ubicado en Carrera 31 N° 30-51, del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
20%	Primer grado
4,1%	Siguientes grados

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 20% y un 4,4%, para los grados de Jardín a 9°, pero una vez verificado el Artículo 10° de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo **SEIS (06)** del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, y para sus demás grados podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,1%, por lo anterior es procedente el aprobar el 20% para el primer grado y de un 4,1% para los demás grados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.201.421	\$ 120.142	\$ 1.081.279	\$ 108.128
Jardín	\$ 1.042.233	\$ 104.223	\$ 938.009	\$ 93.801



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 953.417	\$ 95.342	\$ 858.075	\$ 85.807
Primero	\$ 953.417	\$ 95.342	\$ 858.075	\$ 85.807
Segundo	\$ 953.417	\$ 95.342	\$ 858.075	\$ 85.807
Tercero	\$ 946.976	\$ 94.698	\$ 852.278	\$ 85.228
Cuarto	\$ 951.573	\$ 95.157	\$ 856.416	\$ 85.642
Quinto	\$ 997.819	\$ 99.782	\$ 898.037	\$ 89.804
Sexto	\$ 997.819	\$ 99.782	\$ 898.037	\$ 89.804
Séptimo	\$ 997.819	\$ 99.782	\$ 898.037	\$ 89.804
Octavo	\$ 997.819	\$ 99.782	\$ 898.037	\$ 89.804
Noveno	\$ 997.819	\$ 99.782	\$ 898.037	\$ 89.804

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados de Estudio (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 10.000
Salidas pedagógicas	Jardín a Noveno	\$ 16.000
Seguro Estudiantil (voluntario)	Jardín a Noveno	\$ 19.600
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín a Noveno	\$ 10.000

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Banda Marcial	\$ 20.000	\$ 200.000
ajedrez	\$ 20.000	\$ 200.000
Futbol	\$ 20.000	\$ 200.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

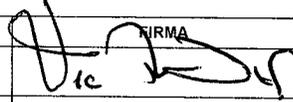
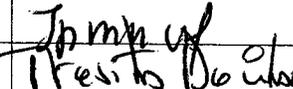
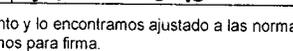
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		21/03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		21-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		22-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.